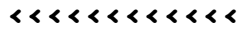




República del Ecuador  
**GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE**



**EL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE**

**Considerando:**

Que es necesario actualizar las tasas por servicios técnicos y administrativos, considerando los costos reales de la prestación de estos servicios;

Que el Art. 64 numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal, determina que es atribución del Municipio normar a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, determinar la política a seguir y fijar las metas en cada uno de los ramos propios de la administración municipal; y,

En ejercicio de las demás atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**EXPIDE**

**La siguiente Ordenanza que establece el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies, en el Cantón Sucre.**

**Art. 1.- Objeto de la Tasa.-** El objeto de la tasa que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que la Municipalidad de Sucre brinda a la ciudadanía.

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Municipio de Sucre, tributo que lo administrará a través de la Tesorería Municipal.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Los Sujetos pasivos en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

**Art. 4.- De las tarifas.-** Las tarifas por los servicios técnicos y administrativos, están calculadas de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 397 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y, para su sostenibilidad en el tiempo de calculo se realizara en base a porcentajes de las remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general (RBMUTG) vigente a la fecha de pago, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de calculo.

**1.** Los permisos de construcción, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, el uno por mil (1 o/00) del avalúo de la construcción determinado por el Colegio de Arquitectos del Ecuador.

**2.** La aprobación de planos e inspección de construcciones, el uno por mil (1 o/00) del avalúo de la construcción determinado por el Colegio de Arquitectos del Ecuador.

**3.** La determinación de línea de fabrica en predios ubicado dentro del perímetro urbano de Sucre, así como en las parroquias y áreas de expansión y periféricas, el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por metro lineal del frente del predio.

**4.** La determinación del nivel de aceras y bordillos ubicado dentro del perímetro urbano de Sucre, así como en las parroquia el cero punto veinte (0.20%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por cada metro lineal.

5. Los estudios de aprobación de planos por Lotizaciones y Urbanizaciones, el 0.50 % (cero punto cincuenta por ciento), del avalúo de predio establecido por el colegio de Arquitectos del Ecuador.
6. Los Avalúos especiales o reavalúos de predios urbanos, el tres por ciento (3%), de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
7. Las mediciones dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bahía de Caráquez, áreas de expansión urbana o corredores de crecimiento y cabeceras parroquiales, el cero punto diez por mil (0.10%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, para el resto de territorio, por cada metro cuadrado de terreno.
8. Las inspecciones solicitadas por el propietario del predio o edificación, en relación a los aspectos técnicos inherentes a esta municipalidad y las que realicen por informe policial por contravención, deberán pagar; en el área urbana y rural, el cinco por ciento (5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general
9. Certificación de avalúos y actualización catastral, el seis punto sesenta y cinco por mil (6.65%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajadores general.
10. Determinación o verificación de la base imponible para el cobro de la patente municipal anual por parte del sujeto activos, el seis punto sesenta y cinco por mil (6.65%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.
11. Por la concesión de copias y certificaciones:

\* Copias de cualquier documentos que correspondan al año actual el dos por mil (2%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por hojas y documentos de años anteriores el cinco por mil (5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por hojas.

\* Copias de planos 4ª o su equivalente, el uno por ciento (1%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

\* Por las certificaciones de documentos, el cuatro por mil (4%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general

12. La concesión del certificado de no adeudar a la municipalidad de sucre, 2 dólares.

13. Por gasto en la emisión de catastro en predios urbanos. 2.00 dólares

14. Por gastos y emisión de predios rústicos, 2,00 dólares

15. El valor de cada especie valorada de solicitud o formulario para cualquier tipo de trámite será de 2 dólares, siendo estas:

Solicitud Venta de Terreno  
 Solicitud Revisión de Planos  
 Solicitud de Desmembración  
 Solicitud de Permiso de Construcción  
 Especie Simple  
 Certificado de Medidas Reales  
 Informe de Desmembración  
 Informe de Venta de Terreno  
 Informe Venta de terreno Avalúo y Catastro  
 Informe Venta de Terreno Asesoría Jurídica  
 Informe Venta de Terreno Dirección Financiera  
 Plan Regulador  
 Línea de Fábrica  
 Comisión de Vivienda y terrenos  
 Solicitud de Anteproyectos Urbanísticos  
 Solicitud Revisión de Anteproyectos Arquitectónico  
 Formulario de Declaración de Patente Anual  
 Formularios de Declaración de Activos Totales  
 Formularios Aviso de Alcabala  
 Certificados de Bienes Raíces

Así como también cualquier especie valorada que se creare posteriormente

Tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente será de acuerdo a lo especificado en cada formulario que se imprima para el efecto.

16. Los permisos de construcción menor y mayor podrán ser renovados por igual tiempo, cancelando el 50% del costo original.

**17.** El valor del formulario para la revisión del anteproyecto arquitectónico será el del veinte por mil (20%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general y para la revisión del anteproyecto urbanístico el quince por mil (15%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, valores en los cuáles incluye el servicio.

**Art. 5.- Recaudación y Pago.-** Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativo gravado por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la Tesorería Municipal de Sucre y entregarán el comprobante de pago en la dependencia de la que solicita el permiso.

**Art. 6.-** En todos los contratos que esta Municipalidad celebre con profesionales los valores que deberá cancelar el contratista al Gobierno Cantonal de Sucre por concepto de compra de las bases será el del uno por mil por el valor del contrato por todos los contratos cuyo monto sea inferior de los Cien Mil Dólares.

En los contratos cuyo monto sea igual o superior a los Cien Mil Dólares americanos el contratista deberá cancelar en esta Municipalidad por concepto de compra de las bases el 0,5 por mil del valor del contrato.

**Disposiciones Generales.-** Para todo trámite que se solicite en la municipalidad de Sucre, se deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la municipalidad.

Para todo trámite en la Municipalidad del Cantón Sucre se exigirá que la solicitud se realice en una especie valorada.

**Art. 7.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las resoluciones y ordenanzas que se oponen a las disposiciones establecidas en la presente.

**Art. 8.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación el Registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Ing. José Véliz Zambrano

**VICEPRESIDENTE DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE**

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que establece el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies, en el Cantón Sucre, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 28 de julio y el 11 de agosto del año del dos mil cinco.

Bahía de Caráquez, agosto 22 de 2005.

Ing. Teddy Zambrano vera

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.-** Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que establece el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies, en el Cantón Sucre, remítase en tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- **CUMPLASE.-**

Bahía de Caráquez, agosto 22 de 2005.

Ing. José Véliz Zambrano

**VICEPRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**

**ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.-** De conformidad con lo prescrito con los Artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, sancionó la presente

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES, EN EL CANTÓN SUCRE**, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Sucre.- **EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.-**

Bahía de Caráquez, agosto 22 de 2005.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTON SUCRE**

**CERTIFICACION.-** El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el Señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.-**

Bahía de Caráquez, agosto 22 de 2005.

Ing. Teddy Zambrano Vera  
**SECRETARIO MUNICIPAL**